

Neiva, 27 de Febrero de 2.023

Señor (a)

Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E....S....D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO: RUBIELA RAMOS FLOREZ.
RADICADO: 41001418900320210005300.
ASUNTO: INTERPONGO RECURSO CONTRA AUTO QUE
APROBO LIQUIDACION DE CREDITO

HENRY GONZALEZ VILLANEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **RUBIELA RAMOS FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No **36.162.065**, domiciliada y residiendo en esta ciudad; de la manera más respetuosa y, conforme lo establece el artículo 318 y siguientes del C.G.P., me permito presentar recurso de reposición contra la decisión contenida en el auto de fecha 23 de Febrero de 2.023 que se notificó el día 24 del mismo mes y año.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

1. El despacho, mediante auto del 23 de Febrero de 2.023 adopta una serie de decisiones relacionadas con la aprobación de una liquidación de crédito y posterior estudio de medida de compensación.
2. De acuerdo al auto recurrido, el termino de traslado de la liquidación venció en silencio; es decir, no fue objetado por la demandada.
3. Erra el juzgado al señalar en su providencia que no se recurrió la liquidación de crédito, ya que, sobre la misma, en dos momentos oportunos se hizo la objeción correspondiente conforme a la ley.
4. Cuando la parte demandante el año pasado presento la liquidación al juzgado, nos corrieron simultáneamente traslado de la misma.
5. Descorrimos el traslado de manera oportuna con una objeción a la liquidación de crédito acompañada por supuesto de una liquidación. Eso aconteció para el día 20 de Septiembre de 2.022, a las 11: 53 a.m.
6. Ahora bien, el juzgado, por estado del 02 de febrero de 2.023 corrió traslado a la liquidación de crédito y, nosotros, el mismo dos de Febrero del presente año descorrimos el traslado. Así consta en correo del jueves 02 de febrero de 2023, a las 08:30 a.m.

7. Visto lo anterior, manifestamos al despacho que sí objetamos la liquidación de crédito de Coofim y, pese a ello, se emite un auto aprobando su liquidación.
8. Vale la pena resaltar señor juez que, desde que la parte demandante presentó para el mes de Septiembre de 2.022 la liquidación de crédito, al día de hoy, a mi cliente le han realizado seis nuevos descuentos que ni siquiera los mencionamos la última vez que se presentó la objeción
9. De continuar haciéndosele descuentos por libranza sin justa causa a mi representada, estaríamos ante un enriquecimiento sin justa causa en favor de Coofin y, en contra de la señora **RUBIELA RAMOS FLOREZ**.

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se sirva a reponer la decisión contenida en el auto de fecha 23 de Febrero de 2.023 y, en su defecto, se tenga como bien presentada la objeción a la liquidación de crédito.
2. De exceder los dineros pagados, abonados o descontados por libranza al valor de la obligación que se ejecuta; se emita auto de terminación y archivo del proceso, como también se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentran vigentes.
3. De exceder los dineros pagados, abonados o descontados por libranza al valor de la obligación que se ejecuta; se ordene a **COOAFIN** que oficie de manera inmediata a **FIDUPREVISORA** para que levante o cancele la libranza que se encuentra vigente.

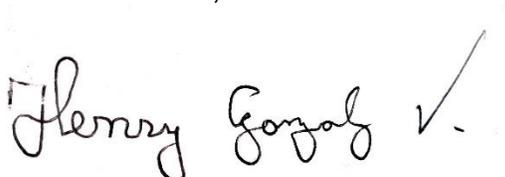
Agradezco se sirva pronunciarse de manera rápida porque el problema es que a mi cliente se le siguen haciendo descuentos por libranza sin existir a nuestro juicio razón que lo permita.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho tener como pruebas documentales las objeciones a la liquidación de crédito presentadas para las siguientes fechas:

- ✓ 20 de Septiembre de 2.022, a las 11: 53 a.m.
- ✓ 02 de febrero de 2023, a las 08:30 a.m.

Cordialmente,



HENRY GONZALEZ VILLANEDA

C.C. 7.723.080 de Neiva

T.P. No 244.034 del C.S.J.